



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 5.501 / 2013.

ZAPALLAR, 12 de Diciembre de 2013.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012, que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Contrato de Trabajo Temporada Estival en la Comuna de Zapallar, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Corina Figueroa Morales, de fecha 12 de Diciembre de 2013.

DECRETO:

1° **APRUEBASE** Contrato de Trabajo Temporada Estival en la Comuna de Zapallar, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **CORINA FIGUEROA MORALES**, según se indica:

En Zapallar, a 12 de Diciembre de 2013, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° 04.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, y por la otra parte comparece doña **CORINA FIGUEROA MORALES**, chilena, cédula nacional de identidad N° ~~00.000.000~~, domiciliada en ~~El Blasquillo s/n, Localidad de Cotopile~~ ~~Comuna de Zapallar~~, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas exponen que, por medio del presente instrumento vienen en celebrar contrato de trabajo, que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer, y en lo no contemplado subsidiariamente en lo prescrito por el Código del Trabajo y normas complementarias:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar, viene en contratar los servicios de doña **CORINA FIGUEROA MORALES**, quien realizara la función de "**SERVICIO DE LIMPIEZA DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LAS PLAYAS DE LA COMUNA Y SECTORES ADYACENTES DURANTE LA TEMPORADA ESTIVAL**"

SEGUNDO: El trabajador deberá realizar sus funciones de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Zapallar especialmente las instrucciones que le entreguen sus superiores jerárquicos designados por la Municipalidad, quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

TERCERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al trabajador la suma mensual bruta de \$228.103.- (doscientos veinte ocho mil ciento tres pesos), incluida las retenciones legales que serán efectuadas por esta Corporación Edilicia, rigiéndose en todo lo demás por las estipulaciones contenidas en el Código del Trabajo. Las remuneraciones serán pagadas al trabajador dentro de los últimos 5 días del mes en que fueron ejecutados los servicios encomendados.



CUARTO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, y su horario específico de funciones será establecido por la Dirección del Departamento Aseo y Ornato, de acuerdo a las necesidades y realidades que ésta establezca.

QUINTO: Asimismo, tendrá derecho a un día y medio de descanso semanal, los cuales se harán efectivos durante dicha semana.

SEXTO: Son obligaciones esenciales, del Trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, sin perjuicio de las contempladas en el Código del Trabajo, las siguientes:

1. Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
2. Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, las máquinas, útiles y otros bienes de la empresa asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
3. Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
4. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
5. Registrar asistencia en el libro de control, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
6. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del balneario y utilizar un lenguaje apropiado.
7. Cooperar con la limpieza del entorno y hacer cumplir lo exigido en las ordenanzas municipales (prohibición de picnic, mascotas, motos, etc.).
8. Llevar los registros de la Bitácora al día y actualizadas.

SEPTIMO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, el trabajador tendrá prohibición de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefácticos en los horarios de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
5. Adulterar u omitir información detallada en libro del control de asistencia y/o bitácora.
6. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

OCTAVO: En todo lo no estipulado en el presente contrato de trabajo según subsidiariamente las normas contenidas en el Código del Trabajo y en todas aquellas disposiciones referente al servicio encomendado.

NOVENO: El presente contrato de trabajo tendrá una duración desde el 13 de Diciembre del 2013 al 31 de Diciembre del año 2013.-

DECIMO: El Trabajador se encuentra afiliado en el sistema previsional AFP PROVIDA y sistema de salud de FONASA.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



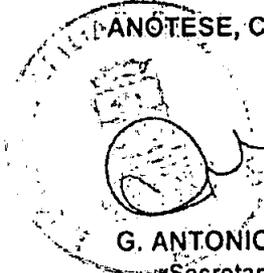
República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el cuarto en poder del trabajador.

DECIMO TERCERO: La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2º **IMPUTESE** el gasto al ítem 215.21.03.004: Remuneraciones Reguladas por el Código del Trabajo.

IMPUTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: Contratos / D.A. 5501.2013

DISTRIBUCION:

1. CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO.
2. DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
3. INTERESADO.
4. DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS
5. OFICINA DE TRANSPARENCIA
6. ARCHIVO. SECRETARIA MUNICIPAL

COM / CTL / SEC 1. pfc.

